



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00105 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.684.122 contra JUAN FERNANDO ZAPATA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.215.657, previa las siguientes,

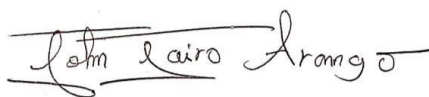
CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el presente proceso el apoderado de la parte demandante deja claro que el competente para conocer de la demanda es el Juez Laboral de Bello, toda vez que la prestación del servicio se realizó en dicho municipio; situación que se corrobora en el acápite de “direcciones para notificaciones y domicilio de las partes”, en el entendido de que el domicilio tanto de la parte demandante como del demandado radican en el Municipio de Bello, motivo por el cual no corresponde a este despacho dar trámite al presente proceso, en mérito de lo expuesto el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.684.122 contra JUAN FERNANDO ZAPATA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.215.657, por las razones expuestas en el presente proveído.

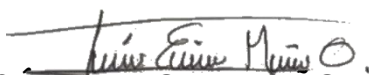
SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Laborales de Bello (reparto), para su trámite previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 179 fijado electrónicamente el día 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUNOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OF2